



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210086000	Verbales De Minima Cuantia	Promigas S.A.	Juan Carlos Londoño Gaitan, Sin Otro Demandados	26/04/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

746cc4b3-46d9-4f51-90ce-946e851fe209



Radicado: 08001418901920210086000

Proceso: VERBAL - SERVIDUMBRE

Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P.

Demandado: JUAN CARLOS LONDOÑO GAITÁN, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" Y TRANSELCA S.A. ESP.

1

Informe Secretarial – abril 26 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección de auto que admitió la demanda y de oficio dirigido a las autoridades de Policía del Municipio de Ciénaga.

DEICY VIDES LOPEZ.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 08001418901920210086000

Proceso: VERBAL - SERVIDUMBRE

Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P.

Demandado: JUAN CARLOS LONDOÑO GAITÁN, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" Y TRANSELCA S.A. ESP.

Visto el anterior informe secretarial, y siendo totalmente procedente de acuerdo con el artículo 286 del CGP, este despacho ordena la corrección de los numerales primero, tercero y cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de fecha febrero 4 de 2020, pues por error se escribió como número de matrícula inmobiliaria 222-6927, siendo que el número correcto es 222-6431.

Así mismo, se ordena la emisión de oficio a las autoridades de Policía del Municipio de Ciénaga (Magdalena), de conformidad con lo señalado en el artículo 28° de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del decreto 798 de 2020, para el cumplimiento del numeral cuarto de la providencia de fecha febrero 4 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales primero, tercero y cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de fecha febrero 4 de 2020, los cuales quedarán así:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria de imposición de servidumbre de gasoducto (conducción y tránsito de gas), presentada por PROMIGAS SA, empresa de servicios públicos identificada con Nit No 890105526 -3, en contra de los señores JUAN CARLOS LONDOÑO GAITÁN, quien funge como propietario del inmueble denominado "SANTA ELENA" ubicado en el Municipio de Ciénaga, identificado con número de matrícula inmobiliaria 222-6431, y en contra de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" Y TRANSELCA S.A. ESP., por tener inscritas a su favor, servidumbres anteriores de gasoducto, oleoducto y de conducción

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 6431, del predio denominado "SANTA ELENA" o "LA UNIÓN", ubicado en el área rural del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Líbrese oficio vía correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga – Magdalena.

CUARTO: Autorizar el ingreso al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 6431, del predio denominado "SANTA ELENA" o "LA UNIÓN", ubicado en el área rural del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, con la finalidad de realizar la ejecución de las obras e iniciar las labores de inspección y



Radicado: 08001418901920210086000
Proceso: VERBAL - SERVIDUMBRE
Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P.
Demandado: JUAN CARLOS LONDOÑO GAITÁN, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" Y TRANSELCA S.A. ESP.

2

mantenimiento al gasoducto, las cuales son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020. Líbrese oficio

SEGUNDO: Corríjase el oficio No 0181 de febrero 4 de 2022, librándose nuevamente con la corrección antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24729f991249a6c2634267d1a99a2c5834c172fd70deebbad546cedf206cab81

Documento generado en 26/04/2022 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>